

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	110013337 041 2023 000024 00
ACCIONANTE	MARÍA JOSÉ HERRERA ROLDAN
ACCIONADO	JUZGADO CUARTO (4º) ENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA D.C FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DEINFANCIA Y ADOLESCENCIA DE BOGOTA
ACCION CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS

HABEAS CORPUS

AUTO 2023-036

El Defensor de Familia actuando como autoridad administrativa y de conformidad a la vulneración y/o amenaza de los derechos de la menor MAIA JOSE ERRERA ROLDAN, identificada con T.I. No. 1.035.416.881 interpone el presente HABEAS CORPUS.

En sustento de la acción sostiene que:

1. La adolescente MARIA JOSE HERRERA ROLDAN, cuenta con 17 años de edad, el 19 de enero de 2023 fue conducida al

sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Centro Zonal Revivir, por el intendente Yiverly Vargas MENDIENTA, quien realizó el procedimiento e informo:

"(...) " El día de hoy se presenta la adolescente con su hijo MATIAS SILVA HERRERA de 1 año NUIP 1102396008 sin signos vitales frente al hospital el Guavio, se comunica con su progenitora la señora Doris Roldan le entrega el bebe y sale huyendo, al ingresar el bebe al centro medico, el doctor Camilo Rincón informo que no presenta signos vitales, presenta traumas y golpes en el cuerpo, además posible sospecha de abuso, pasada casi 1 hora la adolescente se encontraba con el hermano, como no es clara la causa de muerte del niño no se puede iniciar proceso por SRPA, por lo cual en cumplimiento al artículo 20 de la ley 1098, se solicita realizar la verificación y garantía de derechos y adoptar medida de protección a favor de la adolescente"

2. La Defensora de Familia del Centro Zona Revivir, conoció inicialmente el caso, aperturando proceso administrativo de restablecimiento de derechos y dictando medida de protección a favor de MARIA JOSE HERRERA ROLDAN, ubicándola el 20 de enero de 2023 en el centro de emergencia institucional.
3. La Fiscalía General de la Nación conoció de la noticia criminal CIU No. 11001600000002300118, radica audiencia virtual concentrada de formulación de imputación e imposición de medida de internamiento preventivo el día 23 de enero de 2023.

"Audiencia de carácter reservado, donde inexplicablemente no hubo audiencia de legalización de captura se le impuso por parte del juzgado Cuarto Penal Municipal para adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá a la adolescente la medida de internamiento preventivo por el termino de 4 meses, decisión que en su momento fue apelada por el defensor público, concedida en el efecto devolutivo".

4. El 24 de enero de 2023 la adolescente es conducida al Centro Zonal de Puente Aranda, con solicitud de restablecimiento de derechos por el presunto delito de

homicidio CIU 11001600000002300118. Conduccion que se hizo para dar cumplimiento a la orden judicial del 23 de enero de 2023.

5. Actualmente la menor MARÍA JOSE HERRERA ROLDAN se encuentra cumpliendo la orden judicial en el Centro de internamiento preventivo Hogar Femenino la Acogida – HOFLA.
6. Resalta el Defensor de Familia que la adolescente fue trasladada al Centro Zonal Puente Aranda, sin existir una orden de captura, una audiencia de legalización de captura, y tampoco sabemos si existió o no una situación de flagrancia.

"Son estos motivos los que dan a pensar que no existió un acto legal para poner a disposición a la adolescente MARIA JOSE HERRERA ROLDAN, ya que su conducción a esta instalaciones se dio fue por parte de un funcionario del CTI, sin estar especificadas las situaciones de flagrancia u orden de captura.

Adicional a lo expuesto no se realizó una verificación de derechos de la persona capturada y de la constancia de buen trato por parte de un Defensor de Familia de estas instalaciones en razón de que la adolescente ingresa al sistema es en virtud del cumplimiento de una orden judicial de internamiento preventivo, situación que se vislumbra totalmente diferente y que omite el procedimiento propio de captura vulnerando los derechos fundamentales de la adolescente aquí implicada.

Así mismo es de tenerse presente que la adolescente fue conducida al Centro Zonal Revivir el día 19 de enero de 2023 y solamente hasta el día 23 de enero de 2023, realizan la audiencia concentrada en la cual se le impone la medida de internamiento preventivo, situación que a todas luces rebasa el termino de 36 horas que tiene una persona para que sea judicializada.

Debe tenerse presente que todo aprehendido inicialmente para que ingrese al sistema de responsabilidad penal para adolescentes debe cumplir cualquiera de las 2 condiciones ser capturado en flagrancia o por intermedio de una orden de captura, situaciones que se deberán verificar por parte del Juez Constitucional, al revisar el procedimiento llevado a cabo con la adolescente MARIA JOSE HERRERA ROLDAN.”.

Con el fin de establecer si existe violación de los derechos y prolongación ilegal de la libertad de la actora en el Centro Zonal internamiento preventivo Hogar Femenino la Acogida – HOFLA, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Habeas Corpus, presentada por el Defensor de Familia a favor de la adolescente MARIA JOSE HERRERA ROLDAN, identificad con T.I. No. cédula de ciudadanía 1.035.416.881.

SEGUNDA: CORRER traslado al **Juzgado Cuarto (4º) Penal Municipal para Adolescentes con Control de Garantías de Bogotá** para que en forma **INMEDIATA** ejerza el derecho de Defensa que le asiste. Además, deberá informar el estado actual del proceso seguido en contra de **María José Herrera Roldan**, identificado con T.I. No. cédula de ciudadanía 1.035.416.881

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dcbbb7418adb463d38a80216f9701981e7c94d50a107a3f4e55086e600a95f**

Documento generado en 27/01/2023 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>